

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011**

Fecha: **09/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2023 00034	Ordinario	EDGAR PULENCIO BARRIGA	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	9/03/2023	13/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO

Señor

Armando Cárdenas Morera

Juez Primero Laboral del Circuito Neiva

Ciudad

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia iniciado por Edgar Pulencio Barriga contra Inversiones y Comercializadora Sánchez Ltda.

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda

Nro. Rad: 41001-31-05-001-2023-00034-00

Nro. Interno: 2023-00034

El suscrito, John Carlos Sánchez Rodríguez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal y dada mi condición de abogado de Inversiones y Comercializadora Sánchez Ltda, poseedora del Nit: 900026345-3 según Cámara de Comercio que anexo.

Mediante el presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto admisorio fechado el 13 de febrero de 2023; bajo los siguientes.

1. Recibimos traslado de la demanda y sus anexos por parte de la demandante el 28 de febrero de 2023. En su memorial la accionante menciona que allega "poder" para actuar. Revisado el archivo enviado no aparece arrimado el poder. Por lo tanto, al no haber poder no se acredita el *ius postulandi* y no se sabe, si las facultades otorgadas a la apoderada son acordes con las pretensiones de la demanda, desbordaron las mismas o no las tiene.
2. Revisado el escrito de demanda, la apoderada en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES en el numeral primero afirma: "Contratos celebrados entre **EDGAR PULENCIO BARRIGA** e **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA** del 22 de diciembre de 2014 al 1 de junio de 2020. (2 Folio). Es decir, afirma que allega varios contratos

pero ninguno de ellos es el primero que menciona con fecha del 22 de diciembre de 2014 y menos que termine el 1 de junio de 2020.

3. Siguiendo el análisis. En el numeral 2 del acápite de pruebas documentales, la apoderada menciona; que allega exámenes de egreso realizado el 25 de noviembre de 2015; el cual no encontramos aportado en los anexos.
4. En igual sentido al numeral anterior, afirma la apoderada en los numerales 14 y 15 del acápite de pruebas documentales; que allega exámenes de egreso y no es cierto estos no estan.
5. La apoderada tiene una forma muy particular de presentar los hechos en la demanda. Los divide en varios grupos (3) como si lo pretendido fueran relaciones laborales distintas. Esta situación hace que el debido proceso de mi defendida se vea afectado. Puesto que no hace fácil y coherente la contestación de los mismos.
6. Pido su señoría respetuosamente que la apoderada de la demandante, no presente escritos con tachones y mala presentación.

El traslado de la demanda no cumple con los requisitos de ley al estar incompleto (art 91 del Código General del Proceso).

La demanda no cumple con los requisitos formales (artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral) por no tener los hechos descritos en debida forma y separados en diferentes items que violan el debido proceso. Asi mismo, las documentales descritas que se aportan no se encuentran allegadas en la forma como se exponen. Es decir, la demanda adolece de varios requisitos sin los cuales el proceso no puede continuar.

Petición

Sirvase señor juez REPONER, EL AUTO FECHADO el 13 de febrero de 2023 y en su reemplazo RECHAZAR LA DEMANDA por no presentar la misma, los requisitos formales dispuesto en la ley.

Anexos

- Certificado de Cámara de Comercio de representación legal.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Copia tarjeta profesional.
- Archivo con el traslado de la demanda y anexos recibido.

Notificaciones

La demandada en la carrera 5 No 24-67 interior 1 y 2, Sur Neiva Huila. Correo electrónico: gaseosascondor@hotmail.com.

El apoderado, en la carrera 5 No 25-67 interior 1 y 2, Sur Neiva Huila. Correo electrónico: johncar852@hotmail.com Cel: 3102779057



John Carlos Sánchez Rodríguez
C.C.80.505.524 de Bogotá D.C
T.P. 126574 del C S de la J